

de 1975) para acceso a la Escala de Asistentes Sociales del Cuerpo Especial de este Instituto, y habiendo transcurrido el plazo que para recurrir de las mismas señala la norma 5.ª de su convocatoria, de conformidad con lo establecido en dicha norma, vengo en acordar:

1.º Aceptar las razones alegadas, dentro del plazo establecido, por la aspirante doña Blanca Nieves Vargas García, y habiendo subsanado la deficiencia de su instancia inicial, declararla admitida a tomar parte en las pruebas.

2.º Elevar a definitivas las relaciones de admitidos y excluidos publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» del día 2 de abril actual, sin otra modificación que la de integrar en la de admitidos a doña Blanca Nieves Vargas García, que quedará situada en la lista general en el lugar que por orden alfabético le corresponde.

3.º Señalar el día 16 del próximo mes de mayo, a las cinco de la tarde, como fecha de constitución del Tribunal designado para comenzar su actuación, en la sede central de este Organismo, sita en Madrid, calle de Génova, número 24, de conformidad con lo establecido en las normas 6.ª y siguientes de la convocatoria.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 21 de abril de 1975.—El Presidente, Jesús Fontán Lobe.

Sr. Secretario general de este Instituto.

## ADMINISTRACION LOCAL

9058

*RESOLUCION de la Diputación Provincial de Oviedo referente a la oposición convocada para proveer ocho plazas de Técnicos de Administración General.*

En aplicación de lo dispuesto en la disposición final segunda del Decreto 689/1975, de 21 de marzo, quedan suspendidas provisionalmente las actuaciones referentes a la oposición convocada por esta Diputación para proveer ocho plazas vacantes de Técnicos de Administración General.

Oviedo, 25 de abril de 1975.—El Presidente de la Corporación.—5.482-C.

## III. Otras disposiciones

### MINISTERIO DE JUSTICIA

9059

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Juan Castillejo Carvajal la sucesión en el título de Conde de Cabrillas.*

Don Juan Castillejo Carvajal ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Cabrillas vacante por fallecimiento de su madre, doña María Luisa Carvajal y Sontos-Suárez, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, a los efectos del artículo 8.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 1 de abril de 1975.—El Subsecretario, González Zapatero.

### MINISTERIO DE HACIENDA

9060

*ORDEN de 17 de marzo de 1975 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan, los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de agosto de 1964, sobre acción concertada del sector de la piel.*

Ilmos. Sres.: En las fechas que en cada expediente en particular se indican, se han firmado las actas de concierto entre el Ministerio de Industria y las Empresas que al final se relacionan, en uso de lo previsto en el artículo 46 del texto refundido de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social, y de acuerdo con las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 22 de agosto de 1964 y del Ministerio de Industria de 15 de septiembre de 1964 y 21 de octubre de 1972.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre; 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, y 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de las Empresas concertadas, se conceden a cada una de las que se citan, el régimen de libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo del acta durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Empresas concertadas en las respectivas cláusulas de las actas de concierto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acredita debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción, que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del acta de concierto.

*Relación que se cita*

Empresa «Antonio Valiente Martínez», con domicilio en Almansa (Albacete), para los inmuebles, maquinaria e instalación a que se refiere el acta de concierto de fecha 29 de enero de 1975.

Empresa «Comercial Italo-Española, S. A.», con domicilio en Barcelona, Nápoles, 122, para los inmuebles, maquinaria e instalación a que se refiere el acta de concierto de fecha 29 de enero de 1975.

Empresa «Santiago Amat Poveda», con domicilio en Petrel (Alicante), para la construcción del inmueble a que se refiere el acta de concierto de 29 de enero de 1975.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

9061

*RESOLUCION de la Dirección General de Aduanas por la que se habilita la Aduana de Palamós como de salida para el despacho de mercancías en régimen T. I. R.*

La Orden del Ministerio de Hacienda de 25 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo), en su apartado 6.3, autoriza a esta Dirección General para determinar las Aduanas que deben habilitarse en régimen T. I. R., según las necesidades del tráfico y la conveniencia de los servicios.

Concurriendo circunstancias que lo hacen aconsejable, es habilitada la Aduana de Palamós como de salida en régimen